



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Expediente: COTAIP/0362/2021

Folio PNT: 00778421

## Acuerdo de Negativa COTAIP/0443-00778421

## ACUERDO

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: ------

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las





COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/1550/2021**, manifestó:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en virtud de que este H. Ayuntamiento no es parte en dicho juicio y no tiene la certeza de que haya causado estado el expediente 523/2010 del Juzgado Segundo Civil del Municipio de Centro, en consecuencia no es posible proporcionar la información solicitada." ...(Sic).

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;
[...]

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su







COORDINACIÓN **DE TRANSPARENCIA Y ACCESO** A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2021, Año de La Independencia».

control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada:

Artículo 21. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Esta negativa deberá estar fundada y motivada.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En consideración a lo anterior y de la respuesta otorgada por la Dependencia responsable, este Sujeto Obligado, al no tener la certeza de que dicho juicio haya causado estado, legalmente se encuentra impedido para:

- a) Proporcionar la información solicitada en virtud de que vulneraría el artículo 121 de la ley de materia en su fracción X.
- b) Realizar una reserva de información ya que no es poseedora del estado que guarda dicho expediente.
- c) Realizar una versión pública ya que no es poseedora del estado que guarda dicho expediente.

Dependencia que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimiento informativo; por lo tanto, se hace entrega al peticionario del oficio DAJ/1550/2021, constante de una (01) foja útil, la cual queda a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: RRA 1630/16. Instituto Nacional para la







COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ------

Expediente: COTAIP/0362/2021 Folio PNT: 00778421

Acuerdo COTAIP/0443-00778421

DE CENTRO 2018 - 2621

LOORDINACIÓN DE TRANSPARENCE
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
URLICA DEL MUNICIPIO





## DIRECCIÓN DE **ASUNTOS JURÍDICOS**

"2021, Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco a 28 de Junio de 2021

Oficio N° DAJ/1550/2021 Expediente N° COTAIP/0362/2021 Asunto: Respuesta a solicitud

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención al oficio número **COTAIP/1437/2021**, recibido en esta Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha 28 de Junio del año que transcurre, mediante el cual informa de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00778421**, en la que se requiere lo siguiente:

"solicito copia de los oficios girados al juzgado segundo civil del municipio de centro, con número de expediente 523/2010, ya que ese juicio ha concluido, no debe ser problema transparentarlos

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT".(sic).

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en virtud de que este H. Ayuntamiento no es parte en dicho juicio y no tiene la certeza de que haya causado estado el expediente 523/2010 del Juzgado Segundo Civil del Municipio de Centro, en consecuencia no es posible proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular, le reitero mis más distinguidas consideraciones

ATENTAMENTE

M. AYUNTAMIENTO CORSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

> DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO

8 8

DIRECTORA

Elaboro: Lic: Wendolyn Bustillos Cancino Jefa del Depto. de DH e Información Pública

C.C.P.- Lic. Evaristo Hernández Cruz. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - Para su c C.C.P.-Archivo/Minutario CENTRO
AGUA-EMERGÍA-SUSTENTABUDAD
H. AYUNTAMIENTO I 2018-2021

Revisó: Lic. Wilbert zgrendo Mendoza Subdirecter de Análisis Jurídico

coordinacion de Transparencia y acceso a la información

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 316 22 64 Ext. 1114 www.villahermosa.gob.mx